

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintidós (22) de febrero de 2022, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00099, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 22 de marzo de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



REFERENCIA: 2022-00099
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
**DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
COLOMBIA S.A.S.**
**DEMANDADAS: CLEITIN ANDRANI MARTÍNEZ
CADAVID Y CRUZ ELENA CADAVID MONTOYA**

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General Del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor - pagaré - base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.P.C.), es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **CLEITIN ANDRANI MARTÍNEZ CADAVID Y CRUZ ELENA CADAVID MONTOYA**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- a) Por la suma de **(\$3.066.791.00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagare allegado como base de recaudo.
- b) Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 9 de febrero de 2021, hasta el 23 de febrero de 2022.
- c) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del 24 de febrero de

2022, hasta el pago total de la obligación sobre la suma mencionada en el literal a.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por el valor solicitado referente a honorarios, comisiones y gastos de cobranza, ya que dichos conceptos son acordados entre la entidad demandante y la abogada, sin que pueda olvidarse que posteriormente en el discurrir del proceso, el juez fija unas agencias en derecho y gastos procesales a cargo de la parte vencida, las cuales deben ceñirse a los parámetros que sobre el particular ha fijado el Consejo Superior de la Judicatura.-

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a las demandadas, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 284-6908. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Filandia, Quindío.

CUARTO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal. -

QUINTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o a través de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

SEXTO: Se reconoce personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la **DRA. NATALIA PENA TARAZONA**, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL

24 DE MARZO DE 2022

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e3d446d43d7abfe8c8c8d67f57c05549560563d55a3620f4ee2eb8143f3f16**

Documento generado en 23/03/2022 09:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>